



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General
de Administración



ISO 37001

Contratación de bienes y servicios
menores o igual a 8 UIT de la UE 001.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE PRESTACION N° 2259- 2024-MTC/10.02

Mediante el presente documento, se deja constancia que el **CONSORCIO NORTE**, integrado por el señor **PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ** y la empresa **INGCONSA S.A.C.**, ha ejecutado el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DEL "NUEVO TRAZO DEL TRAMO CONTINUO MOCUPE-CHICLAYO (TC07) Y EVITAMIENTO CHICLAYO (EV08)" DEL PROYECTO VIAL CONCESIONADO AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA)**, conforme al siguiente detalle:

TIPO DE PROCESO : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2023-MTC/10

CONTRATO : 131-2023-MTC/10.02

FECHA DE SUSCRIPCIÓN : 20/11/2023

PLAZO DEL CONTRATO : Ciento Veinte (120) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

CONCEPTO : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DEL "NUEVO TRAZO DEL TRAMO CONTINUO MOCUPE-CHICLAYO (TC07) Y EVITAMIENTO CHICLAYO (EV08)" DEL PROYECTO VIAL CONCESIONADO AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA)

MONTO DEL CONTRATO : S/ 293,568.66 (Doscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 66/100 soles). Incluye todos los impuestos de Ley.

PENALIDADES : Por mora, por la suma de S/ 3'261.87 (Tres Mil Doscientos Sesenta y Uno con 87/100 soles).

Se expide la presente constancia de prestación a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Nombre : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección : Jr. Zorritos 1203, Cercado de Lima
RUC : 20131379944
Teléfono : 615-7800

Lima, 20 de setiembre de 2024

Documento firmado digitalmente
CLARA JANET AMAYA HERNANDEZ
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

E-458673-2024



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General
de Administración



ISO 37001

Contratación de bienes y servicios
menores o igual a 8 UIT de la UE 001.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONTRATO N° 131-2023-MTC/10.02

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2023-MTC/10-1 PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DEL "NUEVO TRAZO DEL TRAMO CONTINUO MOCUPE-CHICLAYO (TC07) Y EVITAMIENTO CHICLAYO (EV08)" DEL PROYECTO VIAL CONCESIONADO AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA)

Conste por el presente documento, el Contrato N° 131-2023-MTC/10.02 derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2023-MTC/10-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DEL "NUEVO TRAZO DEL TRAMO CONTINUO MOCUPE-CHICLAYO (TC07) Y EVITAMIENTO CHICLAYO (EV08)" DEL PROYECTO VIAL CONCESIONADO AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA)*, que celebra de una parte el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con RUC N° 20131379944, con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por su Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, señor **RAFAEL CÉSAR MOYA GOYCOCHEA**, identificado con DNI N° 08157175, designado por Resolución Ministerial N° 0252-2023-MTC/01, de fecha 17 de noviembre de 2023, en ejercicio de las facultades contenidas en el literal e) del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, de fecha 21 de octubre de 2019, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**; y, de otra parte, el **CONSORCIO NORTE**, conformado por el señor **PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ**, identificado con DNI N° 09664768, RUC N° 10096647684, con domicilio legal en Mz. B, Lt. 1, Asentamiento Humano Antonio José de Sucre, distrito de San Juan de Lurigancho; y, la empresa **INGCONSA S.A.C.**, con RUC N° 20537323052, debidamente representada por su Gerente Administrativo, el señor **EUGENIO OBREGON SAENZ**, identificado con DNI N° 07593003, según poder inscrito en el Asiento B00001 de la Partida Electrónica N° 12531088 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Libro de Sociedades Anónimas, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; con domicilio común en Av. Los Jardines Este N° 257, Urb. Flores 78, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Representante Común, el señor **PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ**, identificado con DNI N° 09664768, según consta en el Contrato de Consorcio de fecha 31 de octubre de 2023, con firmas legalizadas ante Notario Público de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de octubre de 2023, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2023-MTC/10-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, para la *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DEL "NUEVO TRAZO DEL TRAMO CONTINUO MOCUPE-CHICLAYO (TC07) Y EVITAMIENTO CHICLAYO (EV08)" DEL PROYECTO VIAL CONCESIONADO AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA)*, al **CONSORCIO NORTE**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DEL "NUEVO TRAZO DEL TRAMO CONTINUO MOCUPE-CHICLAYO (TC07) Y EVITAMIENTO CHICLAYO (EV08)" DEL PROYECTO VIAL CONCESIONADO AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA)*.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 293,568.66 (Doscientos noventa y tres mil quinientos sesenta y ocho con 66/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría, materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL MINISTERIO se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en tres (03) pagos parciales, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.6 – "Forma de Pago" del Capítulo II y el numeral 10 – "Forma de Pago" del Capítulo III, de la Sección Específica de las bases integradas, y luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Los pagos parciales se efectuarán conforme al siguiente detalle:

PAGOS	DESCRIPCIÓN
PRIMER PAGO	El cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato.
SEGUNDO PAGO	El treinta por ciento (30%) del monto total del contrato.
TERCER PAGO	El treinta por ciento (30%) del monto total del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

EL MINISTERIO debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **EL MINISTERIO**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2023-MTC/10-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, la oferta de **EL CONTRATISTA**, así como los documentos derivados del citado procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de retención del diez por ciento (10%) como garantía de fiel cumplimiento, a favor de **EL MINISTERIO**:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 29,356.87 (Veintinueve mil trescientos cincuenta y seis con 87/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar **EL MINISTERIO**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL MINISTERIO puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las



PAUL PEDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ
Representante Común
CONTRATISTA

PAUL PEDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ
Representante Común
CONTRATISTA





hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Disponibilidad de Predios, previo informe de la Coordinación de Proyectos Viales Concesionados - PVC.

De existir observaciones, **EL MINISTERIO** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EL MINISTERIO** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL MINISTERIO** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **EL MINISTERIO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL MINISTERIO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **EL MINISTERIO** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento.



PAUL PEDRO HERRERO SANCHEZ
Representante Común
CONSORCIO NORTE





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General
de Administración



ISO 37001

Contratación de bienes y servicios
menores o igual a 8 UIT de la UE 001.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso EL CONTRATISTA incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Será de (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe del personal designado por la Dirección de Disponibilidad de Predios.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **EL MINISTERIO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **EL MINISTERIO** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General
de Administración



ISO 37001

Contratación de bienes y servicios
menores o igual a 8 UIT de la UE 001.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje.

Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes someterán a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tales efectos, cualquiera de las partes deberá, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de concluida la conciliación, iniciar el arbitraje. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de conciliación.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, conformado por un tribunal de tres (3) árbitros en la que cada parte elegirá al suyo y los dos designados elegirán al presidente. El arbitraje se realizará bajo la organización, administración, reglamento y normas complementarias del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, empero el plazo para designar árbitro de parte de **EL MINISTERIO** será de diez (10) días hábiles fin de cumplir con los procedimientos internos y la obligación legal establecida en la Ley de Contrataciones del Estado.

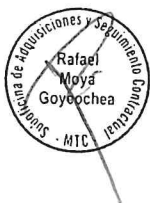
Las partes contarán con un plazo no menor de treinta (30) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.

En caso se ofrezca una pericia de parte, dicha labor debe ser encomendada por el tribunal arbitral a una persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. El costo final será asumido por la parte que ofrezca la pericia de parte. Una vez presentado el dictamen o informe pericial correspondiente, la(s) partes(s) deberá(n) absolver o formular sus observaciones en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, como mínimo.

En caso que cualquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral una pericia de oficio o cuando el Tribunal Arbitral ordene de oficio una Pericia, se dispondrá de la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha actuación probatoria o en iguales proporciones, respectivamente. Para estos efectos, el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen para definir el objeto de la pericia de oficio. Una vez presentado el dictamen o informe pericial correspondiente, las partes deberán absolver o formular sus observaciones en un plazo no menor de treinta (30)



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PAUL PEDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ
Representante Común
CONSORCIO NORTE



días hábiles, como mínimo.

En caso que por falta de los pagos correspondientes a los gastos arbitrales, el Tribunal Arbitral determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, la conformidad y/o consentimiento con los actos que fueron materia de controversia en el referido proceso.

Las partes acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en cualquier centro arbitral.

En los casos que, se solicite una medida cautelar y **EL MINISTERIO** sea la parte afectada con una medida cautelar dictada por un juez o tribunal arbitral (no arbitro de emergencia), se exige como requisito de admisibilidad la presentación de una contracautela que necesariamente será una fianza bancaria emitida por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la misma que debe ser solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de **EL MINISTERIO**, por el tiempo que dure el proceso arbitral. El monto de la contracautela no debe ser menor a la garantía de fiel cumplimiento del presente contrato.

Las partes acuerdan que el tribunal arbitral tiene competencia para resolver los pedidos de ejecución de la contracautela por los daños y perjuicios que la medida cautelar ocasione a alguna de las partes. En ningún supuesto, la medida cautelar puede disponer la suspensión de la ejecución de la obra ni del saldo de obra.

Una vez que el expediente judicial sobre medida cautelar ingrese al Centro de Arbitraje, el tribunal arbitral constituido tendrá veinte (20) días hábiles para resolver el escrito de oposición o recurso de apelación pendiente de pronunciamiento por parte del señor juez que otorgó la medida cautelar fuera de proceso arbitral. Si **EL CONTRATISTA** resuelve el contrato, estando vigente la medida cautelar, **LA ENTIDAD** podrá gestionar el saldo de obra.

Las partes no le confieren al tribunal arbitral la posibilidad de ejecutar el laudo.

Para solicitar la suspensión de los efectos del laudo, en sede judicial, no es requisito la presentación de una garantía bancaria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL MINISTERIO: Jr. Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Los Jardines Este N° 257, Urb. Flores 78, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: paul_herb2009@hotmail.es.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las



PAUL PEDRO HERBÁN SANCHEZ
Representante Común
CONSORCIO NORTE





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General
de Administración



ISO 9001

Contratación de bienes y servicios
menores o igual a 8 UIT de la UE 001.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

partes firman el presente documento por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima,
a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2023.

"EL MINISTERIO"

DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

"EL CONTRATISTA"

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ

Representante Común

CONSORCIO NORTE



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



CONSORCIO NORTE

CONTRATO DE CONSORCIO

NOTARIA DEL VILLAR

Av. J.C. Mariátegui 2587-A Coop. Huancayo

Lima 10 (Alt. Vía Evitamiento Pte. Nuevo)

Telf. 385-2220 Telefax 385-2291

Conste por el presente documento, el contrato de consorcio que celebran de una parte el señor **PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ**, identificado con DNI N° 09664768, R.U.C. N° 10096647684, domiciliado en Mz. B, Lte. 1 Asentamiento Humano Antonio José de Sucre, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de otra parte, la empresa **INGCONSA SAC** con R.U.C N° 20537323052, representado por su Gerente Administrativo señor **EUGENIO OBREGON SAENZ**, con documento nacional de identidad N° 07593003, domicilio legal en Av. Los Jardines Este N° 259 – Urb. Flores 78, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a quienes en lo sucesivo se les denominara **LOS CONSORCIADOS**, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: LOS CONSORCIADOS son personas natural y jurídica de derecho privado los cuales acuerdan en forma voluntaria y de mutuo acuerdo, formar el consorcio denominado “**CONSORCIO NORTE**” con el compromiso de implementar recursos, capacidades y aptitudes para poder participar en la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2023-MTC/10.1 - Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DEL NUEVO TRAZO DEL TRAMO CONTINUO MOCUPE – CHICLAYO (TC07 Y EVITAMIENTO CHICLAYO (EV08)) DEL PROYECTO VIAL CONCESIONADO AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO- CHICLAYO- PIURA - SULLANA).**

CLAUSULA SEGUNDA: El “**CONSORCIO NORTE**” ha obtenido la Buena Pro del proceso de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2023-MTC/10-1 - Primera Convocatoria** para prestar la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DEL NUEVO TRAZO DEL TRAMO CONTINUO MOCUPE – CHICLAYO (TC07 Y EVITAMIENTO CHICLAYO (EV08 DEL PROYECTO VIAL CONCESIONADO AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO- CHICLAYO- PIURA - SULLANA)**, ubicado en el departamento de Lambayeque, cuya entidad contratante es el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**.

CLAUSULA TERCERA: LOS CONSORCIADOS nombran como representante legal común del consorcio al Señor **PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ**, identificado con DNI N° 09664768, quien podrá ejercer los derechos y cumplir todas las obligaciones del consorcio hasta la culminación del contrato; así mismo ejercerá las siguientes facultades:

- Suscribir el contrato de servicios con el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, así como las cláusulas adicionales y/o adendas que fueran necesarias.
- Representar al consorcio judicial o extrajudicialmente con las facultades que le confieren los artículos N° 74 y 75 del Código Procesal Civil, ante las autoridades.
- Organizar la administración y dirigir las operaciones del consorcio.
- Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes, cuentas a plazo o ahorros, sean en moneda nacional o extranjera, efectuando depósitos, transferencia o retiros totales o parciales de ellas mediante los documentos propios de cada tipo de operación o cuenta.
- Tratándose de cuentas corrientes y ahorros podrá endosar para su abono en cuenta los cheques cobrados.
- Emitir y cobrar cheques en entidades bancarias.
- Otorgar recibos y cancelaciones.
- Llevar la correspondencia del consorcio y usar sus sellos.
- Cuidar que la contabilidad este al día y someter a la aprobación de los consorciados el balance del ejercicio, incluida la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.
- Contratar, reemplazar y cesar al personal del consorcio.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA.

CONSORCIO NORTE

CLAUSULA CUARTA: LOS CONSORCIADOS asumen el compromiso de no modificar los términos del contrato de consorcio mientras no cuenten con la liquidación final consentida del mismo.

CLAUSULA QUINTA: LOS CONSORCIADOS señalan como domicilio legal y fiscal del consorcio en la Av. Los Jardines Este N° 257 Urb. Flores 78, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CLAUSULA SEXTA: El plazo de duración del consorcio será el necesario para desarrollar las labores inherentes a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2023-MTC/10.1 - Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DEL NUEVO TRAZO DEL TRAMO CONTINUO MOCUPE - CHICLAYO (TC07 Y EVITAMIENTO CHICLAYO (EV08)) DEL PROYECTO VIAL CONCESIONADO AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO- CHICLAYO- PIURA - SULLANA), ubicado en el departamento de Lambayeque, cuya entidad contratante es el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, más los plazos para la liquidación de la misma y se produzca el cierre contable del consorcio.

CLAUSULA SETIMA: LOS CONSORCIADOS acuerdan que los comprobantes de pago que serán presentados a la entidad contratante para los trámites de cancelación serán **FACTURAS** del consorciado **PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ**, identificado con R.U.C. N° 10096647684, para los trámites de cancelación y cobros de pagos correspondientes a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2023-MTC/10-1 - Primera Convocatoria aclarando además ante la **SUNAT** que este es un **CONSORCIO DE ASOCIACION TEMPORAL**, y que será desactivada o dada de baja cuando se liquide el contrato.

CLAUSULA OCTAVA: El porcentaje de participación de cada consorciado, de acuerdo a la promesa de consorcio está referida a las obligaciones vinculada al objeto de la convocatoria ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2023-MTC/10-1 - Primera Convocatoria, para prestar la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DEL NUEVO TRAZO DEL TRAMO CONTINUO MOCUPE - CHICLAYO (TC07 Y EVITAMIENTO CHICLAYO (EV08)) DEL PROYECTO VIAL CONCESIONADO AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO- CHICLAYO- PIURA - SULLANA) y es la siguiente:

1. PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ	80%
2. INGCONSA SAC	20%

CLAUSULA NOVENA: En armonía con lo establecido por el artículo 445 de la Ley General de Sociedades, LOS CONSORCIADOS dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni denominación alguna.

CLAUSULA DECIMA: En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas partes se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

Estando las partes contratantes de mutuo acuerdo, sin coacción, con voluntad propia, firmamos el presente documento en la ciudad de Lima los treinta y un (31) días del mes de octubre del 2023.

Paul Pedro Hervacio Sánchez
DNI N° 09664768

EUGENIO OBREGON SANCHEZ
Gerente Administrativo
INGCONSA S.A.C.

NOTARIA DEL VILLAR

Av. J.C. Mariátegui 2587-A Coop. Huancayo
Lima 10 (Alt. Vía Evitamiento Pte. Nuevo)
Telf. 385-2220 Telefax 385-2291



CERTIFICO: Que la firma que antecede corresponde

a: PAUL PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ

identificado con: DNI: 09664768 El Notario no

asume responsabilidad sobre el contenido del documento.- Doy fe,

Lima, ... **15 NOV. 2023**

CERTIFICO: Que la(s) firma(s) que antecede(n) corresponde(n)

a: EUGENIO OBREGON SANCHEZ EN REPRESENTACION

DE ING CONSA S.A.R. CON PARTIDA N° 12531088

REG. PERS. JUR. DE LIMA

identificado(s) con: DNI: 07593003

El Notario no
asume responsabilidad sobre el contenido del documento.- Doy fe,

Lima, .. **15 NOV. 2023**



MANUEL DEL VILLAR PRADO
NOTARIO DE LIMA





0096851309

DEL VILLAR PRADO MANUEL LUIS



SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 09664768
Primer Apellido HERVACIO
Segundo Apellido SANCHEZ
Nombres PAUL PEDRO

CORRESPONDE

Al menos una impresión dactilar
capturada (segunda impresión dactilar)
corresponde al DNI consultado.

HERVACIO SANCHEZ, PAUL PEDRO
DNI 09664768

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 72434984 - Brenda
Jocelyn Pimentel Quispe

Fecha de Transacción: 15-11-2023
17:37:09

Entidad: 10094450409 - DEL VILLAR
PRADO MANUEL LUIS

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0096851309





0096851428

NOTARIA DEL VILLAR

Av. J.C. Mariátegui 2587 A Caon Huancayo
Lima 10 (Alt. Vía Evitamiento Pte. Nuevo)
Telf. 385-2220 Telefax 385-2291

**NOTARIA
DEL VILLAR PRADO MANUEL LUIS
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI	07593003
Primer Apellido	OBREGON
Segundo Apellido	SAENZ
Nombres	EUGENIO

CORRESPONDE

Al menos una impresión dactilar
capturada (primera impresión dactilar)
corresponde al DNI consultado.


OBREGON SAENZ, EUGENIO
DNI 07593003

**INFORMACIÓN DE CONSULTA
DACTILAR**

Operador: 72434984 - Brenda
Jocelyn Pimentel Quispe

Fecha de Transacción: 15-11-2023
17:35:49

Entidad: 10094450409 - DEL VILLAR
PRADO MANUEL LUIS

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0096851428

